



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01845-2016-PA/TC

LIMA

BACILIA ARRIETA DE CALDERÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTA

La solicitud presentada por doña Bacilia Arrieta de Calderón contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 19 de abril de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria del recurso de agravio constitucional emitida por el Poder Judicial. El recurso de queja se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.
2. No habiéndose producido en el presente proceso denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial, no cabe la interposición del recurso de queja interpuesto por el recurrente. Por tanto, debe desestimarse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

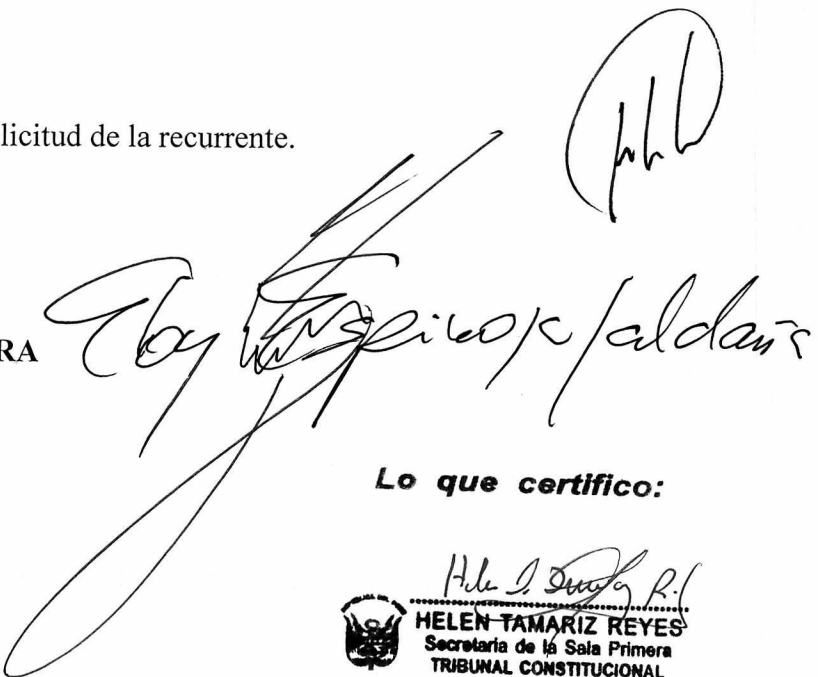
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la recurrente.

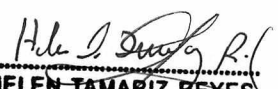
Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA



Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL